

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2606/2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relativa al manejo de basura en un depósito ubicado en el Estado de México: contratos, empresas contratadas y cantidades cubiertas por tonelada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la incompetencia planteada por el Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó Sobreseer el medio de impugnación por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Incompetencia, Recurso Extemporáneo, contratos, basura,

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2606/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2606/2021

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2606/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por actualizarse una causal de improcedencia**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, a la que le correspondió el número de folio **092074121000286**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones “**Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**” y solicitando en la modalidad **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, lo siguiente:

“...Nombre(s) de la(s) empresa(s) con la que se tiene contrato(s) (por 20 años) para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

en el Estado de México, se requiere copia íntegra de la totalidad de los contratos (desde 2012) con las empresas a las que se les haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez-Estado de México con las Alcaldías de la Ciudad de México.

También se requiere saber cuántas toneladas de basura entran a diario provenientes de TODAS las alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo 30 de agosto del 2012 y se requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, también se requieren los contratos(o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México y, en su caso, la mediación de las gestiones de las Presidencias Municipales que hayan participado desde el 2012...” (Sic)

II. Respuesta. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, notificó al peticionario, el oficio sin número, de la misma fecha, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“...De conformidad con el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Se sugiere presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, por ser la autoridad competente para brindar atención a su petición...” (Sic)

En la Plataforma Nacional de Transparencia obra registro de la remisión de la solicitud de información realizada por parte del Sujeto Obligado:

		<p>Plataforma Nacional de Transparencia</p>	
<p>PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA</p>			<p>12/11/2021 20:07:42 PM</p>
<p>Fundamento legal</p> <p>Fundamento legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.</p>			
Autenticidad del acuse	e04c0c807f369e30de322133c2dd547b		
<p>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente</p>			
<p>En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente</p>			
Folio de la solicitud	092074121000286		
<p>En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite</p> <p>Secretaría de Obras y Servicios</p>			
Fecha de remisión	12/11/2021 20:07:42 PM		
Información solicitada	<p>Nombre(s) de la(s) empresa(s) con la que se tiene contrato(s) (por 20 años) para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México, se requiere copia íntegra de la totalidad de los contratos (desde 2012) con las empresas a las que se haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez-Estado de México con las Alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>También se requiere saber cuántas toneladas de basura entran a diario provenientes de TODAS las alcaldías de la Ciudad de México a partir del período 30 de agosto del 2012 y se requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, también se requieren los contratos (o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México y, en su caso, la mediación de las gestiones de las Presidencias Municipales que hayan participado desde el 2012.</p>		
Información adicional			
Archivo adjunto	092074121000286. Orientacion.pdf, Directorio de Sujetos Obligados_SOBSE.xlsx		

A su respuesta, el Sujeto Obligado acompañó un archivo en formato .xls que contiene u directorio de Sujetos Obligados, del cual se inserta una captura de pantalla para efectos ilustrativos:

A	B	C	D
Directorio de sujetos obligados CDMMX			
Nombre del Sujeto Obligado	Url Web	Url Transparencia	Responsable UT
Agencia de Atención Animal			Arelly Lizet Rodríguez Rojas
Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México	http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-proteccion-san	http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-proteccion-san	Edith Berenice Hernández Pérez
Agencia Digital de Innovación Pública			
Alcaldía Azcapotzalco	http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/	http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/obligaciones-en-materia-de-trans	Lic. Filipo Ocazid Cruz
Alcaldía Álvaro Obregón	http://www.aao.cdmx.gob.mx/	http://www.aao.cdmx.gob.mx/Transparencia/alcaldia	Elsa Esther Hernández Muñoz
Alcaldía Benito Juárez	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/		Eduardo Pérez Romero
Alcaldía Coyoacán	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx	https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/art121	Lic. Carlos García Anaya
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	http://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/	http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.mx/	Patricia López Orantes
Alcaldía Cuauhtémoc	https://alcaldiacuauhtemoc.mx/	https://alcaldiacuauhtemoc.mx/transparencia/	Nancy Paola Ortega Castañeda
Alcaldía Gustavo A. Madero	http://www.gamadero.df.gob.mx/	http://www.gamadero.df.gob.mx/_transparencia.php	Jesús Salgado Arteaga
Alcaldía Iztacalco	http://www.iztacalco.df.gob.mx	http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/informacion-pub	Maria de Jesús Alarcon Rodriguez
Alcaldía Iztapalapa	http://www.iztapalapa.gob.mx	http://www.iztapalapa.df.gob.mx/transparencia/index.html	Juan Carlos Rodríguez del Río
Alcaldía La Magdalena Contreras	https://mcontreras.gob.mx/	https://mcontreras.gob.mx/transparencia-gobierno-abierto/	Jessica Gutiérrez Simón
Alcaldía Miguel Hidalgo	https://migueldalgo.cdmx.gob.mx/	https://www.migueldalgo.gob.mx/transparencia2019/	David Guzmán Carroviñas
Alcaldía Milpa Alta	https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/	https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/#gs:tab	Francisco Mejía Carpiñeyro
Alcaldía Tlalpan	http://www.tlalpan.gob.mx	http://www.tlalpan.gob.mx/transparencia/	Martha Patricia García Castulo
Alcaldía Tláhuac	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/index.php/delegacion/delegacion	Cynthia Alejandra Escobedo Ramírez
Alcaldía Venustiano Carranza	http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/	http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html	Arturo de Jesús García Torre
Alcaldía Xochimilco	http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/	http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/	Esmeralda Pineda García
Alianza de Tranviarios de México			Gerardo Martínez Hernández
Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal			
Asociación Sindical de Trabajadores del Metro	http://www.asociacionsindical.org	http://www.asociacionsindical.org	Leonel Catafo Rosas
Auditoría Superior de la Ciudad de México	http://www.ascm.gob.mx/	http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php	Francisco Leguizamo Ángeles
Autoridad del Centro Histórico	https://autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/autoridad-centro-historic	Roberto Carlos Avila Medina
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	http://www.caprepa.cdmx.gob.mx/	http://data.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia.php	Maria Teresa García Vázquez
Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal	http://www.caprepol.cdmx.gob.mx/	http://caprepol.cdmx.gob.mx/transparencia	Marlen Guadalupe Bernardino Vara
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	http://www.captralir.cdmx.gob.mx/	http://www.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia.html	Arturo Márquez Larios
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto	http://www.c5.cdmx.gob.mx	http://www.capeccm.df.gob.mx/transparencia	Alondra Leticia Fabián Tapia
Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México			Maria Fernanda Isonza Méndez
Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comision-de-busqueda-de	Beatriz Isabel Ortíz Romero
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	http://www.cdhd.org.mx	http://cdhd.org.mx/transparencia-nuevas-obligaciones/	Lutwin López López
Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México	http://www.cflma.cultura.df.gob.mx/	http://www.cflma.cultura.df.gob.mx/transparenciaOIP.php	Cristhian Renato Tejeda Moreno
Comisión Fiarativa de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	https://comisiocdmx.gob.mx/	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comision-atencion-a-victimas-de-at	Ines Federick Ruiz Cruz

III. Recurso. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...La Alcaldía no exhibió los contratos que tiene con el municipio San Vicente Chicoloapan ubicado en el Estado de México, para llevar a cabo la transferencia de basura que se produce en la demarcación, tampoco informó el número de toneladas que envía al relleno sanitario (“Peña de Gato”) ubicado en el mismo municipio, tampoco informaron las cantidades económicas que pagan por cada tonelada de basura que envían al relleno sanitario. A pesar de que, en su calidad de Órganos Políticos Administrativos, está en su jurisdicción los servicios públicos y la recolección de basura, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 29, fracción III, 30, y 32, cito: “Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: [...] III. Servicios públicos; [...]” “Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.” “Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: [...] V. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; [...]” Sin otro particular, reciba un cordial saludo...” (Sic)

IV.- Turno. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2606/2021 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. Alegatos del Sujeto Obligado: El seis de enero, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio ALC/ST/0016/2022, de fecha tres de

enero, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

VI.- Cierre. El veintiséis de enero, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Establecido lo anterior, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

***Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de dos supuestos:

- a) En caso de que el sujeto obligado hubiere emitido una respuesta a la solicitud de información. A partir de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

Precisado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que, el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó, a la parte recurrente, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información pública.

En ese sentido, el plazo de los quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión que ahora se resuelve, previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, **transcurrió del dieciséis de noviembre al seis de diciembre de dos mil veintiuno**, lo anterior, sin que fuesen tomados en cuenta para el cómputo, los quince, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre, así como los días cuatro y cinco de diciembre por ser días inhábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo 2609/SO/09-12/2020, aprobado por unanimidad por el Pleno de este Instituto el nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se estableció el calendario oficial de días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, derivado de una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, fue posible advertir que la parte recurrente interpuso el recurso de revisión que ahora se resuelve el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, de tal suerte que la presentación de este fue extemporánea, es decir, aconteció una vez concluido el

plazo de quince días hábiles para la interposición del presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia
...”

Por otro lado, el Artículo 248 de la Ley de la materia señala:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
...”

De los preceptos legales en cita se desprende que la interposición extemporánea del recurso de revisión, por haber transcurrido el plazo legal para su presentación, constituye una causal de improcedencia del medio de impugnación.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el recurso fue presentado con posterioridad a los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de información, término señalado en el artículo 236 del mismo ordenamiento.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2606/2021

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2606/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**